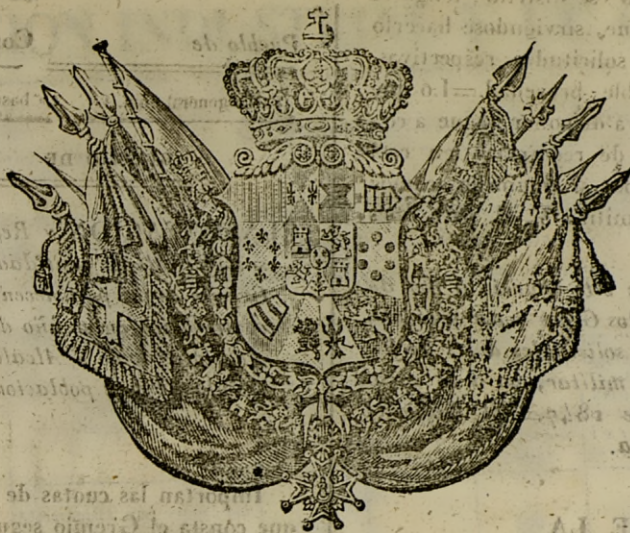


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y Librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### 1.ª Sección.—Circular.—Número 178.

Por noticias fidedignas recibidas en este Gobierno político se sabe que el titulado Estudiante de Villasur intenta alterar de nuevo la tranquilidad de esta Provincia; acompañado de tres criminalés, que únicamente pueden subsistir al abrigo de la indiferencia y apatia de los pueblos pequeños; y como sea preciso adoptar todas las medidas necesarias para contrarrestar en su caso los planes de los malvados, que seguramente no han de hallar apoyo en los pacíficos habitantes del país, he creído oportuno entre otras cosas, prevenir á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de P. y S. P., que vigilen cuidadosamente á las personas sospechosas, y procedan con energia contra los que auxilién en cualquier concepto á los rebeldes y les proporcionen recursos con que puedan permanecer ocultos en sus guaridas; procurando al mismo tiempo y á todo trance evitar que estos reciban avisos para sustraerse de la persecucion que se les hace y de la pena

que merecen; en la inteligencia de que cualquiera omision, falta ó tibieza en este servicio por parte de los expresados funcionarios será castigada con severidad. =Burgos 14 de Octubre de 1847.=Francisco del Busto.

#### Número 179.

Sin embargo de la prevencion 7.ª de la circular inserta en el Boletín oficial núm.º 105 de 4 de Setiembre último, pocos Alcaldes han cumplido con la remision de los presupuestos municipales para 1848; siguiéndose de su demora en llenar este servicio, el retraso que es consiguiente en darles la aprobacion en tiempo oportuno. Al recordárles su deber les prevengo, que inmediatamente dirijan aquellos documentos á este Gobierno político, reservándome dictar contra los que así no lo ejecuten las providencias que haya lugar. Burgos Octubre 14 de 1847. =Francisco del Busto.

### COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejercito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director General de infantería en 11 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr. Debien-do proveerse los empleos de primeros Comandantes de los Batallones de Abona y Lanzarote y la Sargentia Mayor del de la Laguna; todos en las Islas Canarias, y como puedan acaso acomodar los expresados destinos á los primeros y segundos Co-



MODELO 1.º

mandantes que se hallan de reemplazo en ese distrito; tengo el honor de participarlo á V. E. á fin de que, sirviéndose hacerlo saber á los interesados, promuevan sus solicitudes respectivas, que ruego á V. E. me remita á la posible brevedad.—Lo que traslado á V. E. con el fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los Gefes que se hallan de reemplazo en esta provincia por medio del Boletín oficial por si alguno le acomoda pueda entablar su instancia que me remitirá V. E. para fines del presente mes.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los espresados Gefes y por si á alguno de estos les acomodase remitan sus solicitudes antes de finalizar el mes actual á este Gobierno militar, para el curso correspondiente. Burgos 15 de Octubre de 1847.—El General, 2.º Cabo Gobernador, José Maria Laviña.

CONTINUACION DE LA INSTRUCCION

que ha de observarse para formar las matriculas y repartimientos de la Contribucion Industrial y de Comercio, á tenor del Proyecto de ley y Tarifas mandadas llevar á efecto por el Real decreto de 3 de este mes ya citado.

Art. 29. Vigilarán los Administradores el servicio que hagan los investigadores, ya para que no sea inútil su principal ocupacion de averiguar las personas que no se hallan inscritas en la matricula, ó que han ocultado sus verdaderas industrias, ya para que no abusen de su cometido. Los Administradores deben señalar á cada investigador el pueblo, barrio ó distrito en que ha de desempeñar sus funciones, y obligarle á que forme un padron nominal de los individuos, con designacion de la calle y casa que habitan y la clase de comercio, industria ú oficio que ejercen, todo con objeto de que se compruebe con las matriculas y se depuren las faltas que contengan para enmendarlas.

Art. 30. Con igual fin habrá en las Administraciones un índice por orden alfabético de apellidos de los individuos que estén matriculados para el pago del Subsidio.

Art. 31. Tendrán así mismo un registro en que anoten la declaraciones que reciban y que deban producir altas ó bajas en los repartimientos durante el año, cuidando de que los investigadores observen cuando menos una vez al mes, si los establecimientos porque se dió aviso de haberlos cerrado, han vuelto á abrirse; ó puesto otros de nuevo sin obtener previamente los dueños el certificado de inscripcion que les habilite para ejercer su industria.

Art. 32. Se previene por último á los Intendentes y Administradores la puntual observancia de las órdenes é instrucciones anteriormente comunicadas sobre esta Contribucion, en cuanto no esten modificadas ni se opongan á la presente, recomendándoles la necesidad de que den ejemplo á sus subordinados, desplegando celo y constancia en el desempeño de sus funciones, en concepto de que debiendo estar formadas las matriculas en plazos fijos é invariables, es preciso que ademas de las horas ordinarias de oficina adopten otras extraordinarias para alejar de este modo la responsabilidad que habrá de imponérseles en el caso de que sufra entorpecimiento ó dilacion este servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se inserta en el Boletín oficial para que inmediatamente se ponga en ejecucion por los Ayuntamientos de la provincia lo que se les encarga en la preinserta Real orden teniendo presentes los modelos que también se publican. Burgos 23 de Setiembre de 1847.—Santiago de la Cruz.

Pueblo de

Contribucion Industrial y de Comercio.

Tarifa general núm. 1.º 1.ª base de poblacion (ó la que sea). Clase 4.ª (idem).

GREMIO DE

CLASIFICACION y Repartimiento que hacen los peritos que suscriben de la cantidad que corresponde satisfacer á dicho Gremio á que pertenecen, por cuota y recargos de la espresada contribucion en el año de el cual presentamos (á la Administracion ó Alcalde) para ser comprendidos en la matrícula de esta poblacion.

Reales vn.

Importan las cuotas de los veinte individuos de que consta el Gremio segun la lista nominal que nos ha facilitado (la Administracion ó el Alcalde) á razon de 1,020 reales cada cuota.	20,400
Idem, por lo que ha correspondido al gremio por recargo de cantidades adicionales para gastos aprobados legalmente.	2,600
Idem, por 5 por 100 de fondo supletorio sobre la totalidad de dichas dos sumas.	1,150
Idem por recargo de dos mrs. en real de premio de reparto y cobranza sobre las tres partidas anteriores.	1,420 20
<b>Total cupo.</b>	<b>25,570 20</b>

Repartimiento por categorias de solo la cuota principal, importante los 20,400 reales arriba expresados.

NUMERO de individuos.

1	D. Jose Vinayza.	4,080
1	D. Juan Vals.	3,060
1	D. Roque Leon.	2,040
1	D. Manuel Luque.	2,040
1	D. Fernando Garcia.	1,020
1	D. Marcelo Muñoz.	1,020
1	D. Manuel Córdova.	1,020
1	D. Jose Benedicto.	1,020
1	D. Manuel Gimenez.	1,020
1	D. Juan Rodriguez.	510
1	D. Vicente Borbon.	510
1	D. Vicente Cantó.	510
1	D. Manuel Blasco.	510
1	D. Antonio Gonzalez.	510
1	D. Jose Salvia.	255
1	D. Anacleto Rey.	255
1	D. Pedro Fernandez.	255
1	D. Juan Salcedo.	255
1	D. Faustino Diaz.	255
1	D. Tadeo Esparducer.	255
20	<b>Total de individuos y cuotas.</b>	<b>20,400</b>

Fecha y firma de los peritos.

ADVERTENCIA. Sobre las cuotas de cada contribuyente se aumentarán todos los recargos establecidos y de la manera que se figura á la cabeza de este repartimiento, con arreglo al art. 25 del Proyecto de ley, y á la esplicacion contenida en el 7.º de la Real instruccion de 12 de Setiembre de 1847, que en este caso dado hará ascender el cuádruplo de la categoria máxima, á 5,114 rs. 4 mrs., y el de la categoria mínima á 319 rs. 21 mrs., en vez de los 4,080 rs. del cuádruplo derecho fijo, y de los 255 rs. del minimum ó sea su cuarta parte.



# CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de \_\_\_\_\_ Pueblo de \_\_\_\_\_ Su poblacion es la de... Vecinos con arreglo al censo electoral.

MATRICULA ó Repartimiento general que para el año de..... forma (la Administracion de Contribuciones de esta provincia, del partido de, ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las Tarifas y Proyecto de ley mandado llevar á efecto por Real decreto de 3 de Setiembre de este año; á saber:

CLASES á que corresponden los contribuyentes de la Tarifa número 1.º	NOMBRES de los contribuyentes.	INDUSTRIA ó profesion que ejercen.	Cuotas señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio.	Cuotas fijas á contribuyentes no agraviados.	RECARGOS ADICIONALES, aprobados legalmente.	5 por 100 sobre las precedentes cuotas y recargos para fondo supletorio	TOTAL.	Recargo de 2 maravedises en real por premio de cobranza.	TOTAL general.	
4.ª Clase.	D. Jose Antonio Romaguera.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	4000		100	50	207 16	4537 16	256 41	4615 47
Id.	D. Ramon Fernandez.	Idem.	2000		50	25	405 25	2178 25	128 6	2506 51
2.ª Clase.	D. Evaristo Trugillo.	Empresario de quintas.	4600		40	20	85	4745	402 48	4843 18
Id.	D. Sebastian Marfil	Idem.	800		20	10	41 47	874 17	51 9	922 27
(Seguirán las demas clases y contribuyentes de la Tarifa 1.ª por el orden y cuotas que resulten en el reparto pericial)			8400		210	105	453 24	9130 24	558 40	9689
Tarifa núm. 2.º										
4.ª Parte.	D. Justo Salgado. D. Juan Manrique.	Tratante en lino y cañamo. Idem.	4600 200	6	40 5	20 17	85 40 45	4745 217 50	402 48 42 28	4843 47 250 24
(Se continuaran los agraviados por las demas industrias de la Tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial.)										
2.ª Parte.	D. Pedro Salido. D. Juan Requena.	Empresario del teatro. Establecimiento de azogar esp		800 200	20 5	10 17		850 207 47	48 28 42 7	878 28 219 24
(Siguen todas las industrias no agraviadas de la Tarifa núm. 2.º, con cuota fija.)			4800	1000	70	25	95 45	2998 45	176 45	5174 26
Tarifa núm. 3.º										
4.ª Parte.	D. Olegario Perez. D. Pedro Sola.	Fab. de hilados de algodón. Idem.	400 400		12 5	6 4 47	22 50 7 27	410 50 412 40	25 52 6 20	466 28 418 50
(Continuan todos los agraviados con las cuotas del repartimiento.)										
2.ª Parte.	D. Rafael Trias. D. Tadeo Fernandez.	Fabricante de jabón. Fabricante de fundicion de mena de hierro.		800 2500	20 75	10 57		850 2642	48 28 435 22	878 28 2765 22
(Siguen las demas industrias no agraviadas, con la cuota de la Tarifa.)			500	5500	110	54 47	50 25	5995 6	255	4250 6

## RESUMEN.

	NUMERO de contribuyentes.	Importe de las cuotas de industrias agraviadas.	Idem de las que no forman gremio.	Recargo de cantidades para gastos de interés comun.	Idem para gastos de tribunales y juntas de comercio.	Idem por el 5 por 100 para fondo supletorio en industrias agraviadas.	2 Maravedises en real por premio de cobranza	TOTAL general. Rs. vn.
Por la Tarifa número 1.º	56	8400		210	105	453 24	558 40	9689
Por la del número 2.º	8	4800	4000	70	55	95 45	476 45	5174 26
Por la del número 3.º	6	500	5500	110	54 47	50 25	255	4250 6
TOTAL	50	10700	4500	590	194 47	559 26	949 25	17095 32

Debe satisfacer este pueblo los rs., importe total de esta matricula general.

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

### OBSERVACIONES.

- 1.ª La matricula de la Capital la firmará tambien el Inspector 1.º
- 2.ª A continuacion de las matriculas estampará la Administracion su censura ó conformidad, y al final se pondrá la aprobacion por el Intendente.



